



**Tema No. 87:
“ALCANCE Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL”
Nueva York, 9 de octubre de 2018**

Señor Presidente:

Deseamos iniciar nuestra intervención agradeciendo al Secretario General por la presentación de su informe (A/73/123) en el que se recopilan las observaciones recibidas por once Estados, incluidas las enviadas por la República de El Salvador.

Señor Presidente:

En primer lugar, mi delegación desea reiterar el rol significativo que desempeña la jurisdicción universal como herramienta que contribuye a la reducción de los escenarios de impunidad de los delitos más graves que afectan los intereses de la comunidad internacional, incluidos la tortura, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

No obstante, pese a la trascendencia de su alcance, advertimos con preocupación que la brecha entre la existencia del principio de la jurisdicción universal y su efectiva aplicación continúa siendo bastante amplia, debido a las distintas adecuaciones normativas que los Estados incorporan en su derecho nacional respecto de tal principio.

Así, sobre el debate de este importante tema, mi delegación estima necesario centrar los esfuerzos en asegurar la existencia de medios nacionales que faciliten la aplicación de la jurisdicción universal, a fin de permitir que, las instancias judiciales internas de los Estados, ejerzan su jurisdicción sobre la comisión de crímenes graves que atentan contra el interés general de la humanidad y cuya identificación responda a un alto

Intervención de la República de El Salvador en el 73° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas – Sexta Comisión

grado de consenso de la comunidad internacional; por lo que, El Salvador es favorable a la idea de establecer reglas claras para determinar un ejercicio razonable de la jurisdicción universal.

Señor Presidente:

No hay duda de que es importante valorar el alcance y aplicación de la jurisdicción universal conforme las normas jurídicas nacionales de los Estados en la materia, los tratados internacionales aplicables y la jurisprudencia derivada de los tribunales judiciales nacionales.

Así, en cuanto a la regulación contemplada en el ordenamiento jurídico nacional, deseo resaltar el artículo 10 del Código Penal salvadoreño, el cual, permite la aplicación de la ley penal a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña; siempre que ellos afectaren bienes protegidos por normas del derecho internacional o impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

Por otro lado, El Salvador dispone en su norma constitucional que los tratados internacionales celebrados con otros Estados o con organismos internacionales también constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de la Constitución. En el marco del tema que nos ocupa, nuestro país es parte de normas internacionales cuya regulación incorpora los crímenes más graves de la humanidad y sobre los cuales procede la aplicación del principio relativo a la jurisdicción universal.

Así, entre otros, hemos ratificado los Convenios de Ginebra de 1949 y sus respectivos Protocolos Adicionales I y II, los cuales, disponen en términos inequívocos la jurisdicción universal en relación con las infracciones graves contra esos Convenios, tales

Intervención de la República de El Salvador en el 73º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas – Sexta Comisión

como: el homicidio internacional, la tortura o los tratos inhumanos, entre otros. Otro hecho de suma trascendencia para El Salvador ha sido la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el año 2015, que marcó un hito importante para garantizar el ejercicio de la jurisdicción universal de la referida Corte sobre los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio y crimen de agresión.

Señor Presidente:

En su conjunto, nuestro país ha configurado un sólido fundamento normativo para la construcción de elementos necesarios en el ejercicio de la jurisdicción universal. No obstante, nuestros avances no sólo se reducen al ámbito normativo, pues la jurisprudencia desarrollada a nivel nacional también ha incorporado en su pronunciamiento la efectiva implementación de este principio.

Después de la sentencia número 44-2013/145-2013, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en la cual, declaran la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, se han definido en la jurisprudencia interna importantes criterios respecto al reconocimiento de los crímenes de lesa humanidad, como actos de grave conmoción a la dignidad humana; y en virtud de lo cual, no puede oponerse medidas de carácter interno que supongan el impedimento a su investigación.

En esa misma línea, la Corte Suprema de Justicia ha emprendido una labor por acotar una referencia conceptual más precisa sobre el alcance del principio de jurisdicción universal. Así, de conformidad al auto de resolución número 24-S-2016, dictado el 24 de agosto de 2016, la Corte remite a la definición establecida en los *Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal*, la cual, establece que: “[...]determinados crímenes son tan perjudiciales para los intereses internacionales que los Estados están autorizados, e incluso obligados, a entablar una acción judicial contra el perpetrador, con independencia del lugar donde se haya cometido el crimen o la nacionalidad del autor o de la víctima [...]”.

Intervención de la República de El Salvador en el 73° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas – Sexta Comisión

Bajo ese mismo criterio, la Sala de lo Constitucional de El Salvador reconoció en el proceso de Amparo No. 558-2010, de fecha 11 de noviembre de 2016, la importancia de no aplicar amnistía a crímenes que supongan una grave violación al Derecho Internacional Humanitario; pues establece que: “[...] implicaría un obstáculo para la investigación, el juzgamiento, la condena y la ejecución de la pena de los responsables de los hechos [...]”

Señor Presidente:

No hay duda de que, dentro de la práctica jurisprudencial salvadoreña, existen avances significativos tendentes a incorporar los elementos del principio de la jurisdicción universal en los criterios pronunciados por las instancias de más alta jerarquía en el sistema judicial.

En definitiva, la República de El Salvador reafirma su propósito de asegurar la justicia, el esclarecimiento de la verdad y la reparación integral de las víctimas, ello a través del reconocimiento y aplicación del principio de jurisdicción universal de forma efectiva; por lo que, mi delegación reitera ante la Comisión su disposición de continuar los trabajos necesarios para la mejor comprensión sobre el alcance en la interpretación y aplicación de este importante tema.

Muchas gracias.